



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Visado digitalmente por:
MENDOZA MIMBELA Sirali
Elisa FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista II
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 27/03/2024
19:16:57

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

2023-107-024585

Lima, 27 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00714-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 2453-2023-OEFA-DFAI-PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL¹
UNIDAD FISCALIZABLE : BOTADERO LA CARBONERA
UBICACIÓN : DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA CASMA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA
MULTA

VISTOS: El Informe de Supervisión N° 00050-2023-OEFA/ODES-ANC-OEN-CHI del 17 de agosto de 2023, la Resolución Subdirectoral N° 0359-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 25 de setiembre de 2023, Informe Final de Instrucción N° 00036-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 04 de marzo de 2024, Informe N° 00511-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. El 17 de julio de 2023, la Oficina Desconcentrada de Áncash (en adelante, la **ODES**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una Supervisión Regular (en adelante, **Supervisión Regular 2023**) a la unidad fiscalizable «Botadero La Carbonera²» área de disposición de residuos sólidos bajo la administración de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL** (en adelante, **el administrado**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00050-2023-OEFA/ODES-ANC-OEN-CHI del 17 de agosto de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la ODES analizó el incumplimiento a la normativa ambiental detectada durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que, el administrado habría incurrido en supuesta infracción.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 0359-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 25 de setiembre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 05 de octubre de 2023³, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS**), inició procedimiento administrativo

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20186465793.

² Consignado en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 026-2018-OEFA-CD.

³ Mediante Acta de Notificación N° 0212-2023-OEFA/SFIS, con fecha 05/10/23 se remitió al administrado la referida Resolución Subdirectoral.

Sin perjuicio de ello, con fecha 24/10/2023 el administrado presentó descargos contra la citada resolución; en razón a ello, y conforme con lo dispuesto en el artículo 27 del TUO de la LPAG, debe considerarse que la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, fue notificada con la referida Resolución Directoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

sancionador (en adelante, **PAS**), contra el administrado, imputándosele a título de cargo la única presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Por lo que, mediante el escrito con registro N° 2023-E01-550754, de fecha 24 de octubre de 2023, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito de descargos I**).
5. Asimismo, con fecha 12 de enero de 2024, con escrito con registro N° 2024-E01-006018 de fecha 12 de enero de 2024, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito de descargos II**).
6. Mediante el Informe N° 00511-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de febrero de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFIS la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
7. Posteriormente, mediante Oficio N° 00070-2024-OEFA/DFAI de fecha 04 de marzo de 2024, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del OEFA, el 06 de marzo de 2024⁴ notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00036-2024-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **Informe Final**) a través de su casilla electrónica.
8. No obstante; a pesar de haber sido debidamente notificado, el administrado no presentó descargos al Informe Final.
9. Mediante el Informe N° 00863-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 21 de marzo de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el cálculo de multa para el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1. Hecho imputado N° 1: El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2023.

a) Marco Normativo

10. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, en esta línea, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales⁵.

⁴ Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica del Oficio 00070-2024-OEFA/DFAI, conteniendo como anexos el Informe Final de Instrucción N° 00036-2024-OEFA/DFAI-SFIS de fecha 04/03/2024 y el Informe N° 00511-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 15/02/2024; con código de operación 268922 y código de despacho SIGED 361025.

⁵ **Ley del SINEFA**

Artículo 15°.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres****Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho**

11. Asimismo, de conformidad con el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, el administrado está obligado a presentar la documentación requerida vinculada al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables para el cumplimiento de las labores de supervisión, debiendo ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor⁶.
12. En este sentido, el administrado tiene la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.
13. Habiéndose definido la obligación ambiental del administrado, se procede a analizar si esta fue incumplida.

b) Análisis del hecho imputado:

14. La ODES mediante el Oficio N° 00781-2023-OEFA/ODES-ANC de fecha 17 de julio de 2023⁷, notificado el 17 de julio de 2023, requirió información al administrado en el marco de la Supervisión Regular 2023, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar la información solicitada, el cual venció el **24 de julio de 2023**.
15. La documentación solicitada por la ODES a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel se hizo con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales «Botadero La Carbonera», tal como se señala a continuación:

N°	Información y/o documentación solicitada	Plazo de entrega	Forma de Presentación
1	¿Presentó el Plan de recuperación de ADRSM en el plazo legal establecido?	5 días hábiles	La información solicitada debe ser digitalizada y presentada ante la Mesa de Partes Virtual del OEFA
2	¿Ha instalado en el ADRSM un cerco perimétrico o señalización que permita su delimitación?		
3	¿De toda la extensión del ADRSM, actualmente, cuenta con un sector o sectores previamente establecidos para la disposición final de residuos sólidos?		
4	Frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación		
5	Frecuencia con la que realiza la cobertura de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.		
6	Frecuencia con la que realiza acciones de control de vectores en el ADRSM para recuperación.		
7	¿Cuenta con un sistema de manejo de lixiviados (drenes y/o pozas de lixiviados)?		

⁶ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

Artículo 6°. - **Facultades del supervisor**

El supervisor tiene las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
(...)

Artículo 9°. - **Información para las acciones de supervisión**

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...).

⁷ Escrito con registro 2023-I07-024585.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

8	¿Existe presencia de animales para consumo humano en el ADRSM para recuperación?		
9	¿Se realiza la quema de residuos en el ADRSM para recuperación?		
10	¿Se realiza la segregación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación?		
11	¿Cuenta con Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRS para recuperación?		

16. Dicho plazo venció el 24 de julio de 2023, sin embargo, al término del mismo, de la revisión del SIGED del OEFA, la OD Ancash pudo corroborar que, el administrado no cumplió con remitir información alguna respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables, por lo que, se recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador en su contra por no remitir la información solicitada durante la Supervisión Regular 2023.
17. La información solicitada es una información del exclusivo dominio del administrado; por lo que, no está dentro de los alcances de la prohibición contenida en el sub numeral 48.1.2 del artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; consiguientemente, el administrado pudo brindar dicha información en el plazo, forma y modo requerido.
18. En ese contexto, la OD Ancash recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador; por lo que, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo contra el administrado.
19. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado en dichos extremos.

Sobre el requerimiento del Plan de recuperación de ADRSM y el Plan de Contingencia

20. Ahora bien, sobre el requerimiento de información efectuada por la relacionada al "Plan de recuperación de ADRSM en el plazo legal" (ítem 1 del Cuadro N° 1 de la presente resolución) y el "Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRSM" (ítem 8 del Cuadro N° 1 de la presente resolución), debe indicarse que el Decreto Legislativo 1278, en su artículo 45° establece que las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser **recuperadas y clausuradas o reconvertidas** en infraestructuras de disposición final de residuos. El titular del proyecto de recuperación o reconversión debe contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, antes del inicio de las operaciones de recuperación o reconversión, según corresponda.
21. Además de ello, señala que, el OEFA es quien elabora y administra el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y categoriza los sitios contaminados. Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2018-OEFA/CD publicada el 25 de octubre del 2018, se aprobó el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, la Dirección de Supervisión en Infraestructura y Servicios (en adelante, DSIS) categorizó como área degradada en recuperación al Botadero La Carbonera, de titularidad del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

administrado por lo que quedó obligado a realizar el proceso de recuperación que la ley regula.

22. Asimismo, el artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1278 dispone que aquellas áreas degradadas que no cuenten con un instrumento de gestión ambiental, podrán optar por los siguientes instrumentos correctivos: i) Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos; o, ii) Plan de Recuperación de Residuos⁸.
23. En tal sentido, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1278, modificada por el Decreto Legislativo N° 1389, estableció que el plazo para la presentación de los Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales deben ser presentados a la autoridad competente, en un plazo máximo de dos (02) años contado a partir de la aprobación de la guía técnica para la elaboración de dichos Programas, por el Ministerio del Ambiente (en adelante, el MINAM).
24. Así, mediante Resolución Ministerial N° 150-2019-MINAM y Resolución Ministerial N° 151-2019-MINAM, **publicadas el 28 de mayo de 2019**, el MINAM aprobó los “*Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales*”, y la “*Guía para la Formulación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales*” (en adelante, TdR Plan de Recuperación); y, los “*Términos de Referencia para la formulación del Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales*” y la “*Guía para la formulación del Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales*” (en adelante, TdR Programa de Reconversión), respectivamente. En este sentido, el plazo de los dos (02) años se cumplió el 28 de mayo del 2021.
25. En consecuencia, el administrado debió presentar su Plan de Recuperación y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales (en adelante, Plan de Recuperación) entre el 28 de mayo del 2019 y el 28 de enero del 2020.⁹

⁸ Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas: tiene como finalidad la adecuación de áreas degradadas por residuos para que operen como infraestructuras adecuadas de disposición final.
Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos: tiene como finalidad garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de las áreas degradadas por residuos.

⁹ **Decreto Legislativo N°1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

Artículo 23.- Municipalidades Provinciales

Las Municipalidades Provinciales son competentes para:

g) Aprobar los instrumentos de gestión ambiental complementarios del SEIA de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal, pública o privada, incluyendo los de recuperación o reconversión de áreas degradadas, cuando sirvan a uno o más distritos.

Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Artículo 122.- Requisitos para la aprobación del Plan de Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos municipales y programa de reconversión y manejo de áreas degradadas por residuos sólidos.

(...) Los responsables de la implementación del Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por residuos sólidos deben presentarse ante la autoridad competente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 17, 21, 23 del Decreto legislativo N° 1278 la solicitud para la aprobación de dichos documentos, previamente en su ejecución.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

26. En ese contexto, durante la Supervisión Regular 2023, la OD Ancash, mediante el Oficio N° 00781-2023-OEFA/ODES-ANC, notificado el 17 de julio de 2023 solicitó al administrado, entre otros documentos, el cargo de presentación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, presentado ante la autoridad competente dentro del plazo legal establecido¹⁰.
27. Sin embargo, al término del plazo concedido, el administrado no cumplió con presentar la información requerida, entre ellos la referida a la presentación del Plan de Recuperación de ADRSM. tal como pudo comprobar OD Ancash de la revisión en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA.
28. Por ese motivo, la OD Ancash recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, por no presentar, el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos dentro del plazo legal establecido ante la autoridad competente, así como, le requirió el Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRSM como parte de dicho Plan.
29. Sin embargo, el 09 de enero de 2022, fue publicado el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que en su Décimo Séptima Disposición Complementaria Final, establece que los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales categorizadas para su **recuperación**, que no cuentan con Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la por la autoridad competente, **tienen un plazo de tres (03) años**, contados desde la entrada en vigencia de esta norma, para su presentación ante la autoridad competente¹¹.
30. En ese sentido se advierte que, el administrado en su condición de responsable del Botadero La Carbonera, clasificada como área degradada por residuos sólidos municipales, al amparo del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM **dispone de un nuevo plazo de tres (03) años**, contados a partir del 10 de enero de 2022, para la presentación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, por tanto, el administrado, no incurre en el incumplimiento imputado en la Resolución Subdirectoral en este extremo, puesto que no se

¹⁰ La información requerida durante la Supervisión Regular 2023, fue la siguiente:

N°	Información y/o documentación solicitada	Plazo de entrega	Forma de Presentación
1	¿Presentó el Plan de Recuperación de ADRSM en el plazo legal establecido?	5 días hábiles	Cargo de presentación del Plan de Recuperación ante la autoridad competente.

¹¹ **Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM** publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de enero de 2022. **Décimo Séptima.** - Plazos para adecuación de áreas degradadas destinadas a la reconversión y recuperación Los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales categorizadas para reconversión o recuperación, que no cuentan con el Programa de Reconversión y Manejo de áreas Degradadas por Residuos Sólidos o Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente, tienen un plazo de tres (3) años, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para su presentación ante la autoridad ambiental competente. una vez culminado el citado plazo, el OEFA sanciona la omisión de presentación del Programa de Reconversión y Manejo de áreas Degradadas por Residuos Sólidos o Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

encontraba en la obligación de remitir información referida a la presentación del citado Plan, puesto que aún se encuentra en plazo para la presentación de la obligación a que se refiere el Decreto Legislativo 1278, en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, modificada por el Decreto Legislativo N° 1389.

31. De otro lado, sobre el requerimiento del “Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRSM” debe precisarse que de la revisión de los TdR de los Programas de Reconversión se contempla como parte de dicho programa el “Plan de Contingencias”; sin embargo, tal como se ha mencionado el Botadero La Carbonera es un área degradada en recuperación, por lo cual le corresponde presentar el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales de acuerdo con los TdR establecidos en la Resolución Ministerial N° 150-2019-MINAM el cual no contempla dicha documentación como parte del referido Plan¹².
32. En consecuencia, la información solicitada por la OD Ancash, no corresponde a la naturaleza de la categoría del ADRSM del administrado asignada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2018-OEFA/CD.
33. Por consiguiente, conforme a los fundamentos expuestos, **corresponde declarar el archivo del presente PAS, en estos extremos.**
34. Sin perjuicio de ello, es pertinente señalar que lo resuelto en el presente caso no enerva de manera alguna la obligación del administrado de cumplir con las obligaciones ambientales del administrado en su condición de responsable del área degradada conforme a la normatividad vigente.

c) Análisis de los descargos:

35. Sobre el particular, a la fecha de emisión de la presente resolución, se advierte que el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción. Asimismo, presentó sus **escritos de descargos I y II** a la **Resolución Subdirectoral**, en los cuales el administrado argumenta lo siguiente:
 - i) Refiere que son una nueva gestión; y han tenido acceso a la casilla electrónica, en mérito al Informe N° 00172-2023-SGSPTYPA-MDCN/LKCB. Asimismo, en relación al requerimiento de información de la ASRSM, en base al denominado “BOTADERO MUNICIPAL - LA CARBONERA”, informa que solo se están desarrollando algunos puntos y los que no se están cumpliendo se estima que se va a considerar implementarlos en el marco de la contaminación ambiental y a fin de evitar una sanción administrativa.
 - ii) Remite la información que se solicitó en la Resolución Directoral N° 0359-2023-OEFA/SFAI-SFIS; asimismo, señala que, el área de Subgerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente, informa que, adjunta documento de respuesta en el que se solicita que la información se envíe por mesa de partes virtual.

¹² Como parte del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales se requiere de un programa de contingencias.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres****Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho**

36. Tal como se ha indicado en el Informe Final, de acuerdo con el literal c.1) del artículo 15 de la Ley del SINEFA, y el Reglamento de Supervisión del OEFA, la Autoridad Supervisora puede requerir información al sujeto fiscalizado; por lo que, el administrado se encontraba en la obligación de presentar la documentación requerida mediante el Oficio N° 00540-2023-OEFA/ODES-LAL de fecha 15 de agosto de 2023.
37. No obstante, conforme se advierte del análisis efectuado anteriormente, **el administrado no remitió la información solicitada en el requerimiento formulado por la autoridad supervisora.**
38. Asimismo, a la fecha de emisión del presente, se ha verificado que, el administrado no presentó descargos, a pesar de encontrarse debidamente notificado con el Informe Final.
39. En esa línea, cabe señalar que, el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de **responsabilidad objetiva**, por lo que, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.
40. Se debe precisar que, la no presentación, de la información o documentación solicitada en el plazo, forma o modo requerido, acarrea como consecuencia que, la autoridad no pueda verificar de manera objetiva el cumplimiento de las obligaciones normativas vigentes, afectando así la eficacia de la fiscalización ambiental.
41. En tal sentido, al no haber desvirtuado la imputación materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes a acreditar que el administrado no remitió la Información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular.
42. En ese extremo, dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS**III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas**

43. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹³.

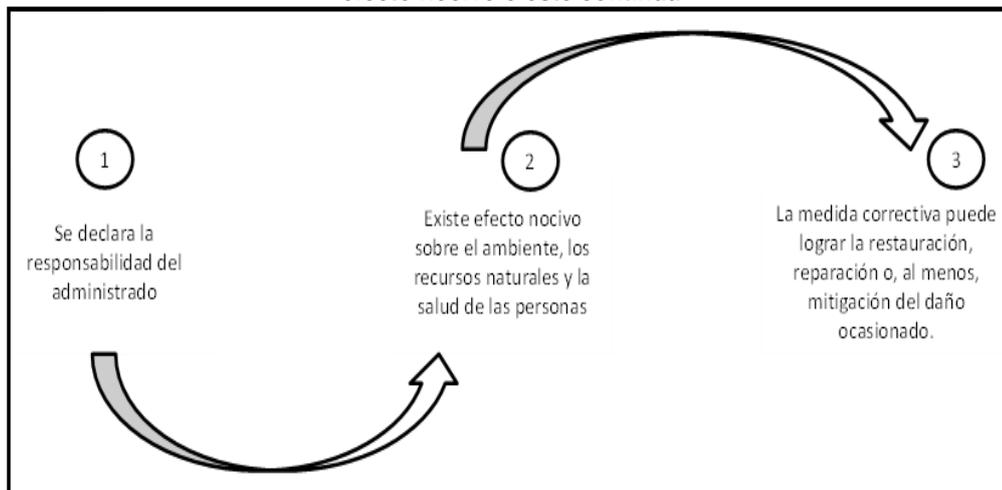
¹³ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

44. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁴, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
45. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
46. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

14

Ley del SINEFA**Artículo 22°.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

47. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos¹⁵. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
48. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible¹⁶ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
49. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que, en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas¹⁷.

¹⁵ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

¹⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.

¹⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas". (resaltado, agregado)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

50. En esa misma línea, el TFA¹⁸ ha señalado que, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, **también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente**, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
51. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
 - (iii) De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar¹⁹, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
 - (iv) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (v) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
52. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde una propuesta de medida correctiva

III.2.1. Único hecho imputado:

53. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2023.
54. Cabe señalar que, el cumplimiento de la obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende acciones de supervisiones de las obligaciones ambientales de los administrados; y al no ser remitida en el plazo, forma y modo requerida, establecido durante la etapa de supervisión, resulta ser no subsanable debido a que **constituyen infracciones instantáneas que se consuma en el momento en que se produce el resultado**; esto es, cuando se agota el plazo para la presentación de la información requerida, también se agota la conducta infractora; por lo que, pese a que con posterioridad a la comisión de la

¹⁸ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

¹⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho**

infracción el titular pueda remitir la información requerida, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta infractora.

55. Es importante señalar que, el dictado de una medida correctiva implica reparar o remediar un defecto o resarcir un daño ocasionado, debiendo contemplar no solo la regresión o la cesación de la acción indebida, sino también el resarcimiento del daño ocasionado y la disminución o desaparición de las consecuencias de la infracción²⁰.
56. En el presente caso, dado que la conducta cuestionada se encuentra referida a que el administrado no remitió la información solicitada por la ODES durante la etapa de supervisión, no resulta posible efectuar la regresión de la acción indebida; además, la infracción en la que incurrió el administrado constituye un incumplimiento de carácter formal, el cual por su naturaleza y conforme a la información obrante en el expediente no conllevó la generación de efectos nocivos al ambiente que ameritasen la ejecución de acciones destinadas a evitarlos o corregirlos.
57. En tal sentido, al haberse acreditado que no existe efectos negativos para el ambiente, que ameriten ser corregidos por el administrado conforme a la exigencia del artículo 22^o de la Ley del SINEFA²¹, **no corresponde el dictado de una medida correctiva.**
58. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

59. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la única presunta infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde recomendar que se sancione al administrado con una multa de **0.946 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2023.	0.946 UIT
Multa total		0.946 UIT

Fuente: INFORME N° 00863-2024-OEFA/DFAI-SSAG

²⁰ MORÓN, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Décima Cuarta, Edición, Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2019. P. 522.

²¹ **Ley del SINEFA**
Artículo 22.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres****Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho**

60. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00863-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 21 de marzo de 2024, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante del presente Informe Final, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²² y se adjunta.
61. Finalmente, es preciso señalar que, la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

62. El presente acápite tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para su mejor entendimiento.
63. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, la siguiente tabla muestra un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el presente expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE PAS	A	RA	CA	M	RR ²⁴	MC
1	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022.	NO	SI		NO	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	R	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	M	Medida correctiva

64. Finalmente, es necesario resaltar que, la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará el **genuino interés del administrado con relación a la protección ambiental.**

22

TUO de la LPAG**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

23

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

24

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COMANDANTE NOEL** respecto de la única presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en relación con el requerimiento de información descrito en los **ítems 2 y 10 del Oficio N° 00781-2023-OEFA/ODES-ANC**, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **0.946 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2023.	0.946 UIT
Multa total		0.946 UIT

Artículo 2°- Declarar que corresponde declarar el archivo de la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COMANDANTE NOEL**, respecto de la única presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en relación con el requerimiento de información descrito en los **ítems 1 y 11 del Oficio N° 00781-2023-OEFA/ODES-ANC**, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 3°- Declarar que, no resulta pertinente ordenar medidas correctivas por la infracción señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0359-2023-OEFA/DFAI-SFIS; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COMANDANTE NOEL** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que, el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la cuenta	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta corriente:	00068199344
Código de cuenta interbancaria:	01806800006819934470



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Artículo 6°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COMANDANTE NOEL** que, el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁵.

Artículo 7°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COMANDANTE NOEL** que, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 8°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COMANDANTE NOEL** que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°.- Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COMANDANTE NOEL**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 27/03/2024
19:25:42

MAR/sem

²⁵

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta **será reducido en un diez por ciento (10%)** si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

(Resaltado y subrayado, agregados)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06121657"



06121657



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2023-I07-024585

INFORME N° 00863-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao N° 0419

Econ. Renzo Santos Trebejo
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 09517

Luis Enerson García Morales
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO: Municipalidad Distrital de Comandante Noel

REFERENCIA : Expediente N° 2453-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 21 de marzo de 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0359-2023-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, la Resolución Subdirectoral), notificada el 05 de octubre de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **la SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de una (1) presunta infracción administrativa.

Con fecha 04 de marzo de 2023, el **OEFA** emitió el Informe Final de Instrucción N° 00036-2024-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 00511-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En base a la información que obra en el expediente N° 2453-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), desarrollará el cálculo de multa del único hecho imputado, de la referida Resolución Subdirectoral:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Único hecho imputado:** El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2023.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al único hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

III. Cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa (en adelante, MCM del Oefa)². La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 35-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente

³ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...)Artículo 1°.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Asimismo, de la revisión del portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, **la SUNAT**), se advierte que el administrado inicio actividades el 03 de mayo de 1926 (Ver imagen N° 1), por lo tanto, resulta razonable considerar que tiene a su disposición comprobantes de pagos asociados a cada una de las infracciones del presente PAS, en consecuencia, nos encontramos en un escenario del tipo 2.

Imagen N° 1: Inicio de actividades del administrado

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20186465793 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL COMANDANTE NOEL		
Tipo Contribuyente:	GOBIERNO REGIONAL, LOCAL		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	19/10/1993	Fecha de Inicio de Actividades:	03/05/1926
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		

Fuente: Consulta RUC – SUNAT.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

4.2. **Único hecho imputado:** El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no remitir la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2023

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁵, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- CE1: Sistematización y remisión de la información a presentar, en este caso, dicha actividad, será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en cinco (5) días⁶, el cual se encargará de recopilar, revisar, validar, enviar y hacer el seguimiento de la información a presentar. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por un periodo de cinco (5) días de trabajo.
- CE2: Capacitación del personal, Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida a dos (2) trabajadores con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa; en este caso, sobre la

⁵ CE = CE1+CE2

⁶ El 17 de julio de 2023, la Autoridad de Supervisión notificó al administrado el Oficio N° 00781-2023-OEFA/ODES-ANC, a través del cual se le requirió determinada información sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de lo solicitado, dicho plazo venció el 24 de julio de 2023.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

importancia de realizar la remisión de información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2023.

Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones). El personal a capacitar es el siguiente:

Cuadro N° 2: Personal a capacitar

N° de personas	Perfil	Descripción
1	Gerente Municipal	Gerente Municipal por ser el encargado en una municipalidad de planificar el logro de los objetivos, administrando los recursos materiales, económicos y tecnológicos, dirigiendo a través de los equipos de trabajo, desarrollando las estrategias más idóneas para alcanzar las metas, supervisando, monitoreando y evaluando permanentemente el desenvolvimiento de los programas, planes, sistemas, procesos y procedimientos de la Municipalidad.
1	Profesional administrativo u otro.	Tiene como finalidad que tenga conocimiento sobre temas ambientales que le permitirán identificar las acciones de supervisión que realiza la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS) del Oefa e informar o atender el pedido de documentos (información) cuando se requieran.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2), éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS) desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2023. ^(a)	S/. 4,551.823
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	7.833
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 4,872.529
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.946 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el primer día calendario siguiente a la fecha⁷ límite en que se debió presentar la información (25 de julio de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (21 de marzo de 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.946 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁸ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

⁷ El 17 de julio de 2023, la Autoridad de Supervisión notificó al administrado el Oficio N° 00781-2023-OEFA/ODES-ANC, a través del cual se le requirió determinada información sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de lo solicitado, dicho plazo venció el 24 de julio de 2023.

⁸ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.946 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro N° 4.

Cuadro N° 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.946 UIT
Probabilidad de detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) *(F)	0.946 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En relación con la Tipificación de Infracciones, en el año 2013, el Oefa dispuso mediante el numeral 1.2 del cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental, aplicable a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD; que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.946 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹⁰, la multa total a ser impuesta, por la infracción bajo análisis, la cual asciende a **0.946 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectorial, el Oefa solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2022, a

⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°.- Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, a la fecha el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **0.946 UIT** por el incumplimiento de la infracción bajo análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 5: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Único hecho imputado	0.946 UIT
Total		0.946 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: SUBDIRECTOR DE
SANCIÓN E INCENTIVOS -
SUBDIRECTOR
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 21/03/2024
09:43:41

ROMB/rst/legm



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo 1

Hecho imputado N° 1

1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Monto (S/.)	Factor (Inflación) 3/	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) 4/
Ejecutivo (a) 1/	1	5	S/. 216.083	1.152	S/. 1,244.638	US\$ 345.608
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/. 120.000	0.997	S/. 598.200	US\$ 166.107
TOTAL					S/. 1,842.838	US\$ 511.715

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021. Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas generales:

(a) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.

- Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Precio de alquiler consultado el 15 de febrero de 2024 en el siguiente link (ver Anexo N°2):

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2023, IPC= 111.623)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2021, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de laptop: (Enero 2024, IPC= 111.991911)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2023, TC= 3.601)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor (Inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Capacitación n 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.201	S/ 2,708.985	US\$ 752.224
TOTAL				S/ 2,708.985	US\$ 752.224

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC= 111.623) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC= 3.601). Fecha de consulta: 20 de marzo de 2024

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar US\$ 650.00 por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,842.838	US\$ 511.715
2. Costo de la capacitación – CE2	S/ 2,708.985	US\$ 752.224
Total	S/ 4,551.823	US\$ 1,263.939

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 2

Cotizaciones

Costos de servicio de capacitación 1/4



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472644
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.



Fuente:

Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Características de capacitación 2/4

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**

Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Contenido de capacitación 3/4

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de capacitación 4/4

Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD <i>Inc IGV</i>	USD <i>Inc IGV</i>
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

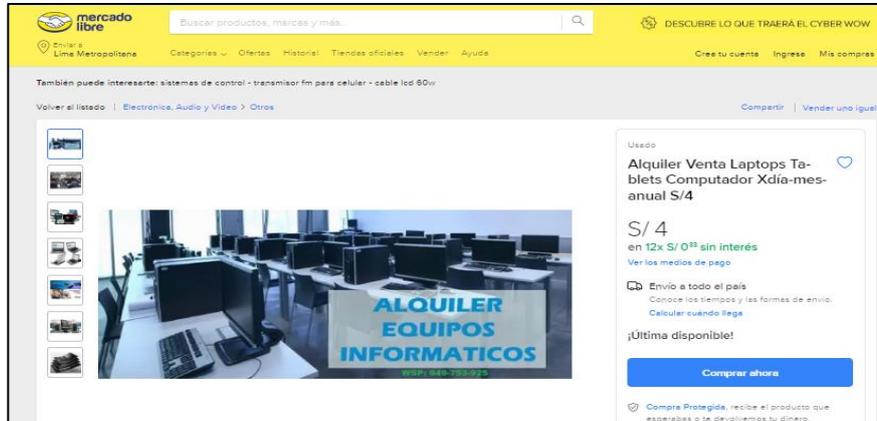
Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de laptop para remisión de información



Descripción

VENDEMOS - RENTAMOS O ALQUILAMOS

*** TELECOMSYSTEMEIRL ***

IMPORTAMOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS para VENTA y ALQUILER de Laptops, computadoras, Impresoras y Proyectoras en Lima, Perú. Disponemos de los últimos modelos de equipos y trabajamos con las mejores marcas presentes en el mercado para que usted pueda implementar su oficina, eventos y demás actividades corporativas ahorrando en costo de adquisición de equipos y teniendo a disposición soporte técnico en todo momento

ALQUILER DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS:

- LAPTOP y PCs EMPRESARIALES Y DE ALTA GAMA COREI3 CORE I5 COREI7 4-8-16 GB RAM/ DISCO 500-1 TB/ PANTALLA 14-16"/ VIDEO/SON/AUDIO/WINDOWS 10/OFFICE/ ANTIVIRUS/MOUSE ÓPTICO PARA CAPACITACIONES Y TRABAJOS DE DISEÑO E INGENIERÍA (incluye programas que solicite el cliente de acuerdo a requerimiento).
- Proyector solo S/. 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Minimmo 4hrs uso)
- Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx Hora* MOVILIDAD*
- Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*
- Laptop sola S/.15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)
- Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)
- Proyector Ecran S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)
- Proyector Laptop S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hr)
- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Frecuencia de alquiler diario/semanal/mensual/Anual

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Fecha consulta: 15 de febrero de 2024

Fecha de costeo: septiembre de 2023, dado que a fecha de consulta se tiene información hasta dicho mes.

Disponble en:https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo Remuneración

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021
 (Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, 2021.

Fecha consulta: 15 de febrero de 2024

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07238467"



07238467